



CONVENIO DE ADHESION ENTRE BANCO NACIONAL DE FOMENTO Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL (FONAVIS).

BNF P Nº 116/2010

CONVENIO DE ADHESION ENTRE EL CONAVI Y LA IFAC

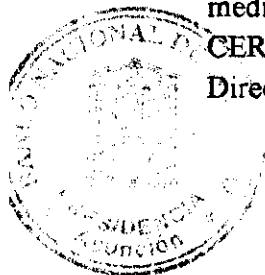
Vº Bº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos y Administrativos

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de junio de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA, en adelante "EL CONAVI", representado por el Arq. Gerardo Rolón Pose, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto Nº 252 de fecha 16/09/08 y el Arq. Silvio Tomás Corbeta en su carácter de Director Ejecutivo, nombrado por Decreto Nº 19.769 de fecha 17/12/02, autorizados ambos a suscribir este tipo de Convenio, y por la otra, la Institución Facilitadora de Crédito, en adelante "LA IFAC", representada por el Lic. Agustín Silvera Orué., en su carácter de Presidente del Banco Nacional de Fomento, nombrado por Decreto Nº 10.350 de fecha 03/05/07 designado conforme al Art.25 de la Carta Orgánica del Banco Nacional de Fomento, y en el marco: A) De la Ley 3637/09 que "crea el Fondo Nacional de la Vivienda Social- FONAVIS", destinado a promover la implementación de proyectos de construcción de Viviendas Sociales y la implementación del Programa de Subsidio Nacional de la Vivienda Social; B) Del citado Programa que contempla como componentes del Financiamiento de la SH: a) El Subsidio Nacional de la Vivienda, b) El Ahorro o Aporte Previo del Beneficiario, c) El Crédito complementario, de acuerdo al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 14 Acta 75 de fecha 31 de mayo de 2010 del Consejo de Administración del Banco Nacional de Fomento, como así también los Reglamentos específicos respecto al Aporte del Beneficiario y del Crédito Complementario y que forman parte integrante del presente contrato, declaran y convienen cuanto sigue:

CLAUSULA PRIMERA: La IFAC se obliga a cumplir y hacer cumplir en todas sus partes pertinentes los términos y condiciones del Reglamento del Programa General del Fonavis, los cuales admite conocerlos.

CLAUSULA SEGUNDA: La IFAC se compromete a otorgar el correspondiente crédito al ahorrista que haya obtenido el Subsidio Habitacional Directo concedido por el CONAVI, y que haya acreditado su capacidad de endeudamiento a satisfacción de la IFAC al momento de la presentación de la solicitud, la cual deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones contemplados en el Reglamento referido.

CLAUSULA TERCERA: La IFAC se obliga a fomentar el Plan de Ahorro en las modalidades establecidas en el reglamento respectivo, como así también a implementar las medidas conducentes a la agilización de los trámites relativos a la expedición de la **CERTIFICACIÓN DE AHORRO** que permita al ahorrista postular al Subsidio Habitacional Directo.





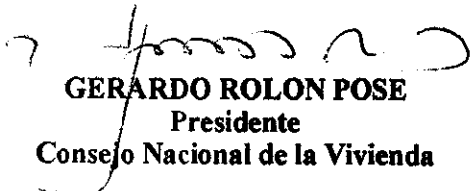
CONVENIO DE ADHESIÓN ENTRE BANCO NACIONAL DE FOMENTO Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (CONAVI) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL (FONAVIS).

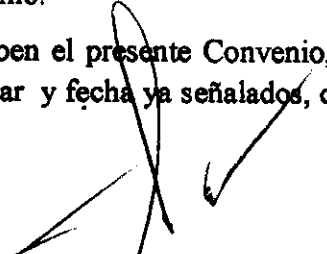
V2 P2
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos y Administrativos

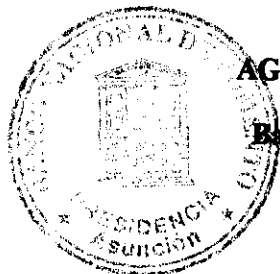
CLAUSULA CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la suscripción de este instrumento. Para la renovación del mismo, la IFAC, con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, deberá notificar al CONAVI, su decisión de hacerlo por un (1) año más. Aun cuando no se haya procedido a la renovación de este Convenio, las obligaciones y responsabilidades asumidas por la IFAC relacionadas con los créditos concedidos en cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento, subsistirán hasta la cancelación total de los mismos.

CLAUSULA QUINTA: Para todos los efectos legales y para los provenientes de este Convenio, el CONAVI fija domicilio en Independencia Nacional 909 esq. Dr. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, y la IFAC en Independencia Nacional e/ 25 de Mayo y Cerro Corá, de la ciudad de Asunción, sometiendo ambas partes a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Asunción, Paraguay, para el caso de existir controversia en la interpretación y aplicación de este Convenio.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ya señalados, quedando una copia en poder de cada una ellas.


GERARDO ROLON POSE
Presidente
Consejo Nacional de la Vivienda


SILVIO TOMAS CORBETA
Director Ejecutivo
Consejo Nacional de la Vivienda




AGUSTÍN SILVERA ORUE
Presidente
Banco Nacional de Fomento